



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA N° 550-2020-MDB

Barranco, 28 de setiembre de 2020

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2021, LOS COSTOS Y TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO APROBADOS PARA EL EJERCICIO 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

El Informe N° 47-2020-GAT/MDB emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 223-2020-GAJ-MDB, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 014-2020-MDB/COREAPYAJ emitido por la Comisión Conjunta de Economía, Administración y Planeamiento y Asuntos Jurídicos del distrito de Barranco, respecto al proyecto de Ordenanza que Prorroga para el ejercicio 2021, los Costos y Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo aprobados para el ejercicio 2020;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, en su Artículo 195° establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; y, asimismo en su Artículo 40°, dispone que "Mediante ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, el Artículo 68°, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, señala que, para la distribución del costo entre los contribuyentes de una municipalidad, se deberán utilizar -dependiendo del servicio involucrado- entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Artículo 69-A de la precitada norma indica que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, asimismo, el Artículo 69-B de la precitada norma, incluido por el Artículo 3° de la Ley N° 26725, señala que vencido el plazo para la publicación de las Ordenanzas, las Municipalidades solo podrán determinar el importe de las tasas por arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por los arbitrios al 1° trimestre del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios



000001

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA N° 550-2020-MDB

Barranco, 28 de setiembre de 2020

al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe del visto, remite el proyecto de Ordenanza que Prorroga para el ejercicio 2021, los Costos y Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo aprobados para el ejercicio 2020, así como el Informe Técnico que lo sustenta;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto de la legalidad del proyecto de Ordenanza presentado por lo que resulta procedente su aprobación;

Que, mediante Dictamen Conjunto del visto, la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento y la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminan recomendando al Pleno del Concejo, aprobar el proyecto de Ordenanza presentado, debiendo efectuarse el trámite de ratificación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9° 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA**Artículo 1°.- Marco legal aplicable**

Prorréguese para el ejercicio 2021, el marco legal y criterios de distribución, aplicables a los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos para el ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 532-2019-MDB, y que fuera ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 314-MML, en todo lo que no se oponga a lo regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Determinación del costo y las tasas de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo

Aprobar para el Ejercicio 2021, la aplicación de los costos y tasas establecidos para los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos para el ejercicio 2020 mediante la Ordenanza N° 532-2019-MDB, que fuera ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 314-MML.

Artículo 3°.- Del Informe Técnico y la Estimación de Ingresos.

Aprobar el Informe Técnico que sustenta el mantenimiento de las tasas de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados, lo cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Vencimiento de la obligación

El vencimiento para el pago por la prestación mensual de los servicios en el ejercicio 2021, será en las fechas que se señalan a continuación:

- Enero, cuyo vencimiento es el 26 de febrero
- Febrero, cuyo vencimiento es el 26 de febrero
- Marzo, cuyo vencimiento es el 31 de mayo
- Abril, cuyo vencimiento es el 31 de mayo
- Mayo, cuyo vencimiento es el 31 de mayo
- Junio, cuyo vencimiento es el 31 de agosto
- Julio, cuyo vencimiento es el 31 de agosto
- Agosto, cuyo vencimiento es el 31 de agosto
- Setiembre, cuyo vencimiento es el 30 de noviembre
- Octubre, cuyo vencimiento es el 30 de noviembre



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA N° 550-2020-MDB

Barranco, 28 de setiembre de 2020

- Noviembre, cuyo vencimiento es el 30 de noviembre
- Diciembre, cuyo vencimiento es el 31 de diciembre

Artículo 5°.- Vigencia de la norma

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2021, previa publicación del íntegro de la norma y del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Beneficio tributario en determinación de los arbitrios

Se establece que la liquidación mensual de cada servicio para el ejercicio 2021 no podrá exceder la liquidación efectuada en el ejercicio 2020, considerando esta última, la aplicación del beneficio establecido en la segunda disposición final de la Ordenanza 532-2019-MDB. De esta manera, ningún predio ha de contar con una liquidación total de arbitrios 2021 mayor a la que se le determinó en el ejercicio 2020.

Segunda. - Beneficios por Pronto Pago

Para el ejercicio 2021, se concederán como incentivo por el abono oportuno de los arbitrios, los siguientes descuentos:

1. Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2021 hasta el 29 de enero de 2021, obtendrá un descuento del 15% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.
2. Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2021 hasta el 26 de febrero de 2021, obtendrá un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.
3. Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2021, cada una dentro del plazo establecido, obtendrá un descuento del 5% del monto total de sus arbitrios, que se aplicará en la última cuota.

Tercera. - Permanencia de características de predio para beneficio

El beneficio tributario anotado en la primera disposición final será aplicable, siempre que el predio mantenga las mismas condiciones (uso, tamaño, porcentaje de propiedad u otra característica que incida en la determinación del arbitrio) con las que le fuera otorgado dicho beneficio.

Cuarta.- Derogatoria

Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Quinta. - Publicación

El íntegro de la presente Ordenanza, así como del Acuerdo de ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la aprueba, deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Servicio de Administración Tributaria-SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima SAT (www.sat.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Barranco (www.munibarranco.gob.pe).

Sexta. - Facultades al Alcalde

Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como, disponga la prórroga de los plazos aprobados en este texto, de ser el caso.

Sétima. - Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Imagen Institucional, Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y otras áreas pertinentes de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

SECRETARÍA GENERAL

JOSE FRANCISCO OROGOSO SALTANA

Gerente de Organización y Seguimiento Ciudadano



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
ALCALDE